

Concepto



Toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual las personas trabajadoras ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un **cierto ritmo, continuo o discontinuo**, implicando para la persona trabajadora la necesidad de prestar sus servicios en **horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas**.

Rotación



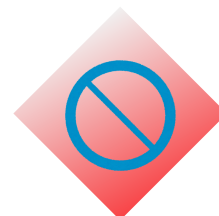
En las empresas con **procesos productivos continuos** durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ninguna persona trabajadora esté en el de noche más de 2 semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Domingos y festivos



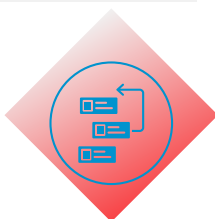
Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los **domingos y días festivos**, podrán efectuarlo bien por equipos de personas trabajadoras que desarrollen su actividad por semanas completas, o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana.

Prohibiciones



Contrato de formación en alternancia, salvo que sea preciso para la adquisición de las competencias o conocimientos previstos en el plan formativo y no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad.

Convenio de empresa



La regulación de la retribución específica del trabajo a turnos y del régimen de trabajo a turnos en un convenio de empresa tendrá prioridad aplicativa respecto del convenio sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior.

Seguridad y salud



- Deberán gozar en todo momento de un **nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo**, y equivalente al de las restantes personas trabajadoras de la empresa.
- El empresario deberá tener en cuenta el **principio general de adaptación del trabajo a la persona**, especialmente de cara a atenuar el trabajo monótono y repetitivo en función del tipo de actividad y de las exigencias en materia de seguridad y salud de las personas trabajadoras. Dichas exigencias deberán ser tenidas particularmente en cuenta a la hora de determinar los **periodos de descanso** durante la jornada de trabajo.

Descansos



- **Acumulación del descanso semanal:** en las empresas en que se realicen actividades laborales por equipos de personas trabajadoras en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta 4 semanas el medio día del descanso semanal previsto en el apartado 1 del art. 37 ET, o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.
- **Reducción del descanso entre jornadas:** en dichas empresas, cuando al cambiar la persona trabajadora de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del art. 34 ET, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de 7 horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.